



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

| | |
|------------|--|
| PROCESO | VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL |
| DEMANDANTE | MARIO ANGEL ECHAVARRIA GALLEGO Y OTROS |
| DEMANDADO | JULIAN DIAZ CORREA Y OTROS |
| RADICADO | 050013103009-2020-00298-00 |
| ASUNTO | -NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE -REQUERIMIENTO SO PENA DE NO TENER CONTESTADA LA DEMANDA -CONTESTACION DE DEMANDA EXTEMPORANEA -REQUIERE A LA PARTE ACTORA |

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1-. Se incorpora al expediente digital la contestación a la demanda allegada por Seguros Generales Suramericana S.A., reconociéndose por demás personería al abogado **Sergio Villegas Agudelo** con T.P. 80.282 del C.S. de la J., para representar los intereses de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos del poder conferido; circunstancia que, a voces del artículo 301 del C.G.P., conlleva a tener **notificado por conducta concluyente** a la aseguradora a partir de la notificación de la presente providencia.

2-. Se incorpora al proceso la réplica a la demandada presentada por CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., y BANCOLOMBIA S.A., de manera conjunta como del poder otorgado a los abogados JUAN DAVID GOMEZ RODRIGUEZ¹ con T.P. 189.372 del C.S. de la J., y MATEO PELAEZ GARCIA² con T.P. 82.787 del C.S. de la J., respectivamente, a quienes, **previo** a considerarse la respuesta a la demanda y reconocer personería, se les requiere para que los alleguen a través del correo inscrito en el SIRNA, para efecto de su autenticidad y trazabilidad, pues del cual se remite no corresponde a aquel registrado en dicho sistema.

1

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|--------|--------------------------|---------|--------------------|-------------------------|
| 270735 | 189372 | VIGENTE | - | JDGOMEZ@JDGABOGADOS.COM |

1 - 1 de 1 registros

« anterior 1 siguiente »

2

| DULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO |
|------|--------------------------|---------|--------------------|---------------------------|
| 1990 | 82787 | VIGENTE | - | MATEOPELAEZ@SUMALEGAL.COM |



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Para ello disponen de un término no superior a los 5 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de no poderse reconocer la defensa jurídica para actuar dentro del proceso y consecuentemente, por no contestada la demanda.

3-. De cara al ruego de las parte demandante de remitirse el oficio comunicando la medida cautelar que se decretó sobre el automotor de placas IOT 607, con destino a la autoridad de Tránsito, se advierte que el mismo ya fue enviado desde el 3 de mayo de 2021.³

4-. Téngase a los codemandados Julián Díaz Correa y Ernesto Díaz Restrepo, a quienes se les remitió copia de la demanda, anexos y auto admisorio a la carrera 59 # 51 – 42 del Municipio de Bello, a través de la empresa Servientrega, con resultado “ENTREGADO” desde el día 5 de mayo de 2021; debidamente notificados sin haber formulado medios exceptivos.

A su vez, se incorpora prueba del envío de la notificación electrónica al señor Alexis José Cano Mona al correo electrónico joalex9226@gmail.com desde el 29 de abril de 2021; dirección obtenida según la parte actora directamente del demandado a través de comunicación telefónica al celular 3015307600. Por lo anterior, téngase notificado al codemandado desde el 4 de mayo de 2021.

Se reconoce personería a la abogada **Beatriz Eugenia Sepúlveda Sierra** con T.P. 68.472 del C.S. de la J., para representar la defensa jurídica del

3

RE: SOLICITUD REMISIÓN OFICIO PARA INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
RADICADO: 050013103009 2020 00298 00

Juzgado 09 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/05/2021 5:14 PM

Para: oscar mejia <leyclave@gmail.com>; secretaria.movilidad@medellin.gov.co <secretaria.movilidad@medellin.gov.co>

Cco: secretaria.movilidad@medellin.gov.co <secretaria.movilidad@medellin.gov.co>

1 archivos adjuntos (63 KB)

03.1OficioInscripcionMedida.pdf;

Buenas tardes,

Carrera 52 No. 42-73 Palacio de Justicia Of. 1302 Teléfono 2 62 35 25



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

demandado **Alexis José Cano Mona** en los términos del poder conferido. Haciendo la advertencia que, al encontrarse el demandado notificado desde el 4 de mayo de 2021, la contestación y llamamiento en garantía allegados el 16 de junio de 2021 **son extemporáneos**.

4-. A la solicitud de **nulidad por indebida** notificación elevada por Alexis José Cano Mona; se le dará trámite una vez se venza el término concedido a CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., y BANCOLOMBIA S.A., para subsanar sus contestaciones a la demanda.

5-. Por último, previo a expedir un nuevo oficio a la Secretaría de Movilidad de Medellín con las aclaraciones solicitadas por la parte demandante, se adosará al proceso prueba sumaria de la negativa de la entidad territorial en inscribir la medida.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHRQUEZ
JUEZ

JEVE